



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**ANÁLISIS CRÍTICO-JURÍDICO DE LA CITACIÓN POR  
CÉDULA EN EL ÁMBITO DEL ARTÍCULO 75 – II DE LA  
LEY 439**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: Lena Viviana Farfan Rojas**

**Sucre – Bolivia**

**2017**



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**ANÁLISIS CRÍTICO-JURÍDICO DE LA CITACIÓN POR  
CÉDULA EN EL ÁMBITO DEL ARTÍCULO 75 – II DE LA  
LEY 439**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: Lena Viviana Farfan Rojas**

**Tutor: Msc. Olga Mary Martinez Vargas**

**Sucre – Bolivia**

**2017**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi familia por toda la ayuda prestada a lo largo de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia quienes con su apoyo moral me impulsaron en cada momento de mi vida y me inculcaron sus buenos valores.

## INDICE

Dedicatoria .....	i
Agradecimientos .....	ii
Resumen .....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Justificación.....	2
1.3. Formulación del problema .....	3
1.1. Objetivos.....	4
1.1.1. Objetivo general.....	4
1.1.2. Objetivos específicos.....	4
1.4 Métodos.....	5
Métodos teóricos:.....	5
CAPÍTULO II .....	7
SUSTENTO TEÓRICO .....	7
2.1. El derecho al debido proceso .....	7
2.1.1. Principio de Economía Procesal .....	8
2.1.2. Citación.....	11
CAPÍTULO III .....	13
3.1. Reconocimiento de la citación por cedula en el Derecho comparado .....	13
3.3. DIAGNÓSTICO DEL NIVEL DEL CONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE CITACIÓN JUDICIAL .....	20
CAPÍTULO IV .....	24
PROPUESTA.....	24
V. CONCLUSIONES.....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	28
ANEXOS	

## RESUMEN

Bolivia ha ingresado en los últimos años a un proceso de modificación y actualización de su normativa procesal a partir de la promulgación del Código Procesal Civil (Ley N°439), y en esta instancia se ha planteado como problema necesidad de modificación al Art. precitado, a la luz del principio del debido proceso, principio a la igualdad, economía procesal, analizando así la proporcionalidad de la modificación al Art. 75-II del Código Procesal Civil, en cuanto se refiere a la citación por cédula al demandado, para lo cual se ha planteado como objetivo general Realizar un estudio crítico, jurídico, en cuanto se refiere a la citación por cédula, con el fin de enriquecer el nuevo Código procesal Civil y tener elementos de juicio pertinentes para mejorar la normatividad vigente, para el caso también se ha procedido a la inclusión de métodos teóricos entre los que se destacan el método de Análisis documental, Método Exegético, Método del Derecho comparado y como técnica la aplicación de un cuestionario a cuarenta profesionales abogados, para contrastar la necesidad de modificación en la Normativa actual.

En el Sustento teórico se muestra bajo el punto de algunos autores el Debido Proceso, los principios de Economía Procesal, Citación.

Para el análisis Normativo se procedido a la indagación en específico sobre las formas de citación en la legislación del Ecuador, del Perú y Bolivia para una comprensión cabal de las formas, procedimientos y tipos en las mismas.

Se ha complementado la información mediante un diagnóstico y se ha elaborado una propuesta que consiste en recomendar al Órgano Legislativo la modificación del Art. 75-II del Código Procesal Civil (Ley No 439), asentando con Conclusiones en el estudio.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Antecedentes

El Derecho puede ser considerado como una rama del saber humano; como una ciencia social, definible como un conjunto de principios y leyes que rigen un grupo homogéneo de hechos, de fenómenos denominados jurídicos (igual que la biología o la química o la física estudian determinados grupos de fenómenos). Esta ciencia social, cuyo objeto central son las relaciones socioeconómicas del hombre, está muy lejos de haber agotado su campo de estudio. Por el contrario, constantemente se amplían sus fronteras, se rediseñan sus contornos, se redefinen sus alcances. De acuerdo a Robles (2007) *“El Derecho avanza, evoluciona, puesto que las relaciones entre los hombres también experimentan cambios. Así pues, el Derecho no es estático (o no debiera serlo), más bien tiene la obligación de adecuarse a la velocidad del cambio de las relaciones socioeconómicas, a las nuevas formas de relacionarse, a los nuevos modelos de conductas”*.(p.12)

*Dentro del universo de ramas que componen a la ciencia del Derecho, y en especial al Derecho civil, el tema de la responsabilidad civil se nos ofrece como un amplio campo de estudio ya que sus orígenes van de la mano con las primeras manifestaciones de la actividad humana, fijando su punto de partida en la etapa de la venganza privada que luego iría evolucionado, a la par que lo haría el concepto de Estado.* (Vilar, 2015).

Bolivia ha ingresado en los últimos años a un proceso de modificación y actualización de su normativa procesal a partir de la promulgación del Código Procesal Civil (Ley N°439) y el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N°603). Villarroel Bustios & Baldivia (2015) *“Estas modificaciones de fondo buscan recuperar al proceso judicial como el medio más idóneo para alcanzar la justicia y la equidad para las partes cuando éstas solicitan a los jueces la tutela judicial efectiva a la que tienen derecho y que es la razón de ser*

*de los tribunales de justicia y al juez como el sujeto de primer orden que dirige todo este andamiaje en búsqueda del valor supremo que es la justicia y no como un repetidor de fórmulas y ritos que se repiten a diario en los juzgados del país y que hacen que la justicia cada vez sea más inaccesible” (p.1)*

Con estos antecedentes el estudio nos lleva al análisis de la necesidad de modificar el Art. 75-II del Código Procesal Civil en actual vigencia, misma que tiene vinculación con la citación por Cédula al demandado, los alcances de su aplicación, así como de las falencias y perjuicios no solo para el demandado sino también para el desarrollo del proceso, mismo que se presenta en su aplicación debido al estado de indefensión causado al demandado.

Precisamente sobre los puntos precedentes es que versa la presente investigación, cuyo alcance abarca no sólo la identificación del procedimiento sino que deba regirse por el ordenamiento constitucional y legal hacia el demandado, sino también su relación y efectividad respecto a la protección, atención y reparación de aquellas.

## **1.2. Justificación**

La citación es trascendental por cuanto hace conocer al demandado la existencia de una demanda para que este a derecho, y a partir de ese momento pueda defenderse, antes de las modificaciones introducidas por la Ley No 439, el oficial de diligencias dejaba un preaviso indicando que regresaría al día siguiente, para posteriormente regresar a citar y en caso de no ser habido nuevamente en esta segunda oportunidad representar al juez quien disponía la citación por cédula.

Es evidente que este procedimiento era burocrático, costoso sin embargo proporcionaba mayores garantías a la parte demandada, con la reforma de la ley 439 se elimina la parte burocrática pero en algunos casos el oficial de diligencias puede notificar en un domicilio que no es el correcto, lo que posteriormente acarrearía nulidades, para evitar este problema el comisionado

debería antes de citar con cedula indagar sobre la veracidad del domicilio del demandado.

La misma servirá para una mejor aplicación de los operadores de justicia, quienes tendrán el deber que el proceso se desarrolle precautelando los derechos de las partes.

En consecuencia la problemática a tratarse en la presente monografía es pertinente, aborda un problema de la realidad, en la cual se ven involucrados los diferentes actores de la Administración de Justicia en el País.

### **1.3. Formulación del problema**

En la necesidad de modificar el art. 75-II del código Procesal Civil que tiene vinculación con la citación por cedula al demandado, puesto que de aplicarse tal cual prevé la norma, se estaría causando estado de indefensión al demandado y generando perjuicios, al margen de que se pretende evitar que el proceso se desarrolle con futuros vicios de nulidades, siendo este perjudicial al proceso en cuanto refiere a una cuestión de economía procesal. Este tipo de citación establece que para el caso de no ser habida la persona a citarse o a sus familiares o dependientes, la persona comisionada para tal fin deberá pegar el cedulón en presencia de testigo además haciendo constar los datos del testigo que presenció el acto, adjuntando al mismo una fotografía y un croquis

La regulación prevista en el Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013 respecto a la forma de citación por Cédula al demandado, así como de los reclamos que se han venido observando desde la aplicación de este artículo por parte de los litigantes, a través de las modificaciones introducidas por la Ley 439.

Haciendo un repaso de los datos y motivos que determinaron la reforma procesal mediante la Ley 439 más propiamente dicha respecto a la forma de citación por cédula al demandado.

Sobre la base de los datos recopilados, se analiza la necesidad de modificación al Art. precitado, a la luz del principio del debido proceso, principio a la igualdad, economía procesal, analizando así la proporcionalidad de la modificación al Art. 75-II del Código Procesal Civil, en cuanto se refiere a la citación por cédula al demandado.

**¿Qué modificaciones son pertinentes de la citación por cédula en el ámbito del artículo 75-II de la ley 439 que guarden correspondencia con el debido proceso?**

### **1.1. Objetivos.**

#### **1.1.1. Objetivo general**

- Realizar un estudio crítico-jurídico de la citación por cédula con el fin de enriquecer el nuevo Código procesal Civil y tener elementos de juicio pertinentes para mejorar la normatividad vigente, planteando modificaciones al art. 75- II de la ley 439.

#### **1.1.2. Objetivos específicos**

- Analizar y fundamentar los vacíos que tiene la legislación civil boliviana en cuanto a la citación por cédula.
- Realizar un estudio de legislación comparada, de los Códigos pertenecientes a los países vecinos, en cuanto se refiere a la citación por cédula.
- Proponer lineamientos de nuevas formas de citación por cédula, con el objeto de que no siga causando estado de indefensión al demandado y generando perjuicios preliminar.

## **1.4 Métodos**

Se toma como marco el paradigma socio-crítico de la investigación en las ciencias jurídicas y tomando en cuenta el tema que se aborda, dentro de los métodos de investigación, se citan algunos tales como los siguientes.

### **Métodos teóricos:**

#### **Método de Análisis Documental**

Este método nos permite construir el marco teórico, a los efectos de poder contar con las nociones y definiciones necesarias establecidas por la doctrina, para que así puedan ser utilizadas en la investigación en cuanto al debido proceso, economía procesal, igualdad y derechos, citación se refiere.

#### **Método Histórico Lógico**

Brinda la posibilidad de realizar, un análisis investigativo acerca de la citación y sus formas en general y en particular

#### **Método del Derecho Comparado**

Su utilización se enmarca en establecer semejanzas y diferencias con otros países, alcanzando juicios acerca de la situación actual prevista en la normativa interna nacional con relación a la internacional, en el tratamiento jurídico de la víctima.

#### **Método de la Sistematización**

Las normas estudiadas son entendidas como parte de un sistema que debe ser coherente con la Constitución Política del Estado y las normas del bloque de constitucionalidad. En ese marco, en la investigación se analizan las relaciones entre las normas del Código de Procedimiento Civil.

## **Método Exegético**

Toda vez que se realiza el análisis del contenido de las disposiciones legales vigentes en el país en relación al Código procesal civil, respecto al Artículo 75 (CITACION POR CEDULA) de la ley 439 de Bolivia.

## CAPÍTULO II

### SUSTENTO TEÓRICO

#### 2.1. El derecho al debido proceso

*El derecho al debido proceso se trata de un derecho abstracto, cuyo contenido y significado, no puede extraerse sin desligarse de otros derechos fundamentales que lo engloban. En efecto, no es posible deslindar el debido proceso de su propio contenido; como institución jurídica autónoma (Balzán, 2006).*

El derecho al Debido Proceso actualmente está reconocido a nivel constitucional como derecho y garantía a la vez, dado que el art. 115.II de la Constitución Política del Estado vigente (cpe) establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y, asimismo, el art. 117.I de la misma Ley Suprema complementa este mandato en sentido de que: *“Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso...”*

El debido proceso, es una garantía constitucional, que proclama que nadie puede sufrir ningún tipo de condena o pena, sin que previamente haya sido sometido a un debido proceso ante autoridad competente, independiente e imparcial; asimismo se establece que nadie puede ser condenado sin ser previamente oído y escuchado. Es decir la norma otorga al ciudadano hoy en día la facultad de defenderse y de que se someta a "debate" el motivo por el cual se lo acusa, para demostrar la veracidad o falsedad de tal acusación.

Está basado en el adagio latino: *“nullum poena sine iudicio”* (No existe pena sin previo proceso).

En Bolivia se encuentra proclamado en la Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009, art. 117 par. I que señala:

*“Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.”*

El término “debido” aplicado al proceso, establece además de la garantía de no ser condenado sin haber sido previamente escuchado, el derecho a que el proceso se lleve a cabo con mecanismos que aseguren un resultado justo y equitativo; que sea un proceso llevado de una manera adecuada, que garantice el respeto de los derechos humanos del acusado, con el objeto de mantener un orden social pacífico y justo. (Peña, 2011)

Este derecho también está reconocido en las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que lo enmarca como una garantía judicial al igual que el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (pidcp).

El desarrollo histórico del proceso, consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia, ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales. (...) *Es así como se ha establecido, en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que pueden y deben agregarse, bajo el mismo concepto, otras garantías aportadas por diversos instrumentos del Derecho Internacional”.* (Vargas Lima, 2013).

### **2.1.1. Principio de Economía Procesal**

Tiende a lograr el ahorro de tiempo y de gastos monetarios en la administración de justicia (CPC, 3 inc. 2, 67, 78, 88, 89, 328, 394,407; LOJ, 1 inc. 1,13, CPE, 116). *El impulso procesal de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones, son medidas para conseguir la economía procesal. No debe gravarse a los litigantes (CPC, 116, LOJ, 1, inc. 3) (Machicado, 2016)*

Este principio es vulnerado por el pago de costas al Estado, por la compra de timbres, franqueo de testimonios, etc.

Asimismo, en virtud del Principio de Celeridad, se entiende que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales (lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es un elemento del debido proceso), impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados y servidores judiciales.

En otras palabras, *“los jueces y tribunales deben dirigir y resolver los casos sometidos a su conocimiento dentro de los plazos previstos por ley y, para el caso de no estar normados, desarrollar los actuados procesales dentro de un término razonable, por cuanto sus dilaciones indebidas y retardaciones injustificadas atentaran los derechos fundamentales de las partes que van exigiendo mayor celeridad en la tramitación de sus causas”* (Cfr. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0110/2012, de 27 de abril de 2012).

### **Principios fundamentales del derecho procesal**

Según aclara (Peña, 2011), los principios elementales son:

#### **Garantía de Igualdad.-**

*Esta garantía se expresa en dos ámbitos: el primero sobre igualdad ante la ley (igualdad en el ámbito sustantivo) y el segundo sobre igualdad en un litigio (igualdad en el ámbito adjetivo o procesal).*

a) Igualdad ante la ley.- Todos los hombre y mujeres son iguales ante la ley, sin tomar en cuenta privilegios especiales en función de raza, sexo, títulos de nobleza, investidura pública, etc.

“Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Declaración Universal de Los Derechos Humanos, art. 7.

En Bolivia, con la promulgación de la Constitución Política del Estado el 7 de febrero del año 2009, se da inicio a un nuevo modelo de Estado Plurinacional, que promueve la igualdad de los bolivianos, en especial la igualdad de género. Un ejemplo de esto radica en la redacción de los artículos de la Constitución, en los que se denota el respeto a la igualdad de género al incluir términos tales como: *“Las bolivianas y los bolivianos”, “las trabajadoras y los trabajadores”, las funcionarias y los funcionarios públicos”, etc.*

Es obvio que con esta tendencia se incurre en un pleonasma o una repetición innecesaria, pues al referirse a los trabajadores, implícitamente se está reconociendo a las trabajadoras, pues el término trabajador, es utilizado para designar de manera indistinta tanto a varones como mujeres; pero está claro que la voluntad del constituyente era el de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y que dicha igualdad deba respetarse inclusive si es necesario incurrir en repeticiones innecesarias. Esta tendencia se ha extendido a todas las leyes y decretos dictados con posterioridad a la promulgación de la Constitución.

De acuerdo a (Camacho, 2000)

Clasificación.

1. Significa que función jurisdiccional solo puede ejercerla el estado por conducto de los órganos establecidos a tal efecto.

En ciertos asuntos la función no se realiza por funcionarios, en la acepción exacta del vocablo, sino por particulares, quienes, desde luego, quedan investidos de esa calidad mientras llevan a cabo su

cometido, como acontece con los jurados de conciencia y los árbitros que integran el tribunal.

Consideremos que este principio tiene como complemento indispensable el de la obligatoriedad para todos los integrantes de la comunidad, sin distinción de raza, condición, etc., de someterse a la jurisdicción del estado.

## 2. Carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional

Es indispensable vincular al proceso a la parte contra quien se fórmula el derecho que el demandante reclama, a fin de que se apersona dentro del proceso y pueda ejercer el derecho de defensa.

Se cumple mediante la notificación personal de la primera providencia al demandado o acusado, requisito que le da la calidad de parte y lo habilita para actuar en el proceso.

## 3. Necesidad de oír al demandado

## 4. Igualdad de las partes.

Significa que las dos partes, constituidas por el demandante y el demandado o el acusador y el acusado dispongan de las mismas oportunidades para formular cargos y descargos y ejercer los derechos tendientes a demostrarlos.

### **2.1.2. Citación**

Cabanellas (2016) en su Diccionario Jurídico Elemental señala: *“Citación. Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.”*

Como se percibe es una definición general, pero que nos aclara que es la diligencia por la cual se hace saber a una persona que existe en su contra o está llamado a intervenir en un proceso judicial, y que debe acudir a la administración de justicia con el fin de hacer valer sus derechos.

La citación es fundamental para ejercitar el derecho de defensa, toda demanda debe ser citada al demandado o demandados, de esta manera se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor, para que este proceda ejercer su derecho a la defensa y conteste a la demanda.

*“La citación es el acto procesal mediante el cual se pone a conocimiento del demandado el contenido de la demanda.”* (García Falconi, 2010)

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.

Esta definición lleva diferentes apreciaciones, para un caso se refiere a un documento, que emana de la Autoridad competente en este caso el Juez o Tribunal, cuyo propósito es poner a conocimiento de que se trata el proceso judicial en su contra, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos ante aquel la Autoridad dentro de ese proceso.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS NORMATIVO

#### **3.1. Reconocimiento de la citación por cedula en el Derecho comparado Citación por boleta en la Legislación del Ecuador**

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 81 establece: "Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del Juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en horas hábiles y siempre que estuviere abierto.

*Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes. Se extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Art. 80.*

El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal".

El Art. 97 del Código de Procedimiento Civil señala: *"En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; más si no se pudiere*

*ser personal, según el Art. 81, se hará por tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos de los Arts. 86 y 90.*

El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera".

Esto es por boletas o en persona, ya que también se puede citar por la prensa, conforme lo señala el Art. 86 que dice: *"A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplio circulación del lugar; de no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación nacional, que el Juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la provincia respectiva.*

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el Juez no admitirá la solicitud.

La apreciación de la validez de la citación con la demanda debe hacerse con criterio restrictivo, por su particular importancia para el desarrollo normal del proceso y por estar involucrado en ello la garantía de la defensa en juicio. El acto mediante el cual tiene lugar la citación del demandado, motiva que la Ley disponga que sea practicada en el domicilio y la rodea de formalidades específicas, conforme lo señalan los artículos citados.

Citación por boleta en la Legislación del Perú (CODIGO PROCESAL CIVIL PERU)

*"Notificación por Cédula Artículo 157.- La notificación de todas las resoluciones judiciales, en todas las instancias, y aún en la Corte Suprema, se realiza por cédula."*(\*) (\*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la Ley Nº 27524 publicada el 06-10-2001. Nota: Este artículo fue

modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26808, publicada el 15-06-97.

Artículo 158.- Contenido y entrega de la cédula.- La forma de la cédula se sujeta al formato que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La cédula de notificación se escribirá en forma clara, sin emplear abreviaturas, y contendrá:

1. Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste;
2. Proceso al que corresponda;
3. Juzgado y secretaría donde se tramita y número de expediente;
4. Transcripción de la resolución, con indicación del folio respectivo en el expediente y fecha y número del escrito a que corresponde, de ser el caso;
5. Fecha y firma del secretario; y
6. En caso de adjuntarse copias de escritos y documentos, la cédula deberá expresar la cantidad de hojas que se acompañan y sumaria mención de su identificación.

La cédula será entregada por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva, según el caso, en el domicilio real o legal, o el procesal señalado en autos, de lo que se dejará constancia con el nombre, firma e identificación del receptor.

Artículo 159.- Diligenciamiento de la cédula.- Las cédulas se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la resolución, debiendo ser diligenciadas y devueltas en la forma y en los plazos que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 160.- Entrega de la cédula al interesado.- Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 161.- Entrega de la cédula a personas distintas.- Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el

artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. (Castellanos Trigo, 2014)

### **Citación por cédula**

Como señala el profesor Alsina *“la primera vez será el tribunal quien dice trasladarse al domicilio de una de las partes, el demandado, porque de otro modo no podría este tener conocimiento del juicio que se le ha promovido”*.

La expresión cedula significa “escrito o documento”. *En nuestra legislación se trata de un documento de comunicación, redactado a la manera de una carta donde se comunica a la parte que no es habida en su domicilio real, La existencia de un proceso judicial en su contra. (Castellanos, 2014)*

Cuando la parte no es citada personalmente con la demanda, porque es habida o encontrada en el domicilio real denunciado por el autor es la demanda o en forma posterior, corresponde la citación por cedula, mediante el procedimiento y forma que establece la norma en estudio; es decir, luego de ser buscado el demandado en su domicilio y cuando no es hallado, corresponde la citación por cedula en el respectivo domicilio en forma directa, de esta manera se obvia el procedimiento anterior engorroso y complicado, porque tenía que representarse al juez y este ordenar la situación por cedula, y en tales actitudes se perdía mucho tiempo, se corrompía al personal encargado de la citación por cedula.

Por lo tanto debe quedar claro que buscado el citado y de no ser encontrado directamente en el acto se procede en la citación del demandado, fijado la cedula en la puerta o entregando a otra persona, como analizaremos en el siguiente punto.

### **No ubicación del domicilio del citado**

En muchos casos no es posible ubicar o identificar correctamente la dirección exacta del inmueble donde debe ser buscada una persona y realizar ya sea la citación personal o por cedula, en tal caso, debe comunicarse previamente al

juzgador para que el mismo tome las medidas necesarias para evitar futuras nulidades o fraudes a la parte demandada.

La norma en estudio prevé en forma categórica que en el caso de no poder ubicar el inmueble donde se practicara la citación y después de haber indagado en el vecindario, el servidor público, representará el hecho; sin embargo no establece la solución; es decir, que debe hacer el juzgador.

Considero que debe correrse en traslado al demandante para que aclare el domicilio del demandado, en caso de insistir en el lugar del domicilio, debe efectuarse la citación a costa y riesgo del demandante.

### **Nulidad de la citación por cedula**

La última parte de la norma en estudio dispone que si la citación por cedula se hubiera practicado en el domicilio indicado por la parte demandante y tal domicilio resulta ser falso, la diligencia será nula por fraude procesal.

*“La tutela constitucional del proceso exige una correcta citación, en aplicación del precepto “audiatur altera pars” la falta de citación o la que no se ajusta a lo preceptuado por la ley, trae consigo la nulidad de lo actuado. Lo que la ley exige y pretende, es que la demanda deba ser efectivamente comunicada al demandado para ella previsto los casos que pudieran darse”.*

Citar a una persona en un domicilio falso, es algo imperdonable en el proceso civil, porque es un acto fraudulento que pone en serio riesgo el derecho a la defensa, porque en caso de no subsanarse este defecto procesal es casi seguro que se seguirá un proceso judicial a espaldas del demandado.

### **Forma de practicarse la citación por cédula**

Si la parte que debiera ser citada no fuera encontrada en el domicilio señalado en el proceso, el servidor judicial (oficial de diligencias), comisionado, dejara cedula a cualquiera de los familiares o dependientes mayores de 18 años que habitaren en el inmueble.

Por familiares deben tenerse a los parientes consanguíneos, afines y adoptivos que tenga la persona buscada, sin importar en grado de parentesco; lo que importa destacar es que habiten en el inmueble objeto de la citación cedula.ria.

Recordamos que el parentesco “es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por vinculo de sangre, de adopción o matrimonio”; por lo tanto, estos parientes están autorizados a recibir legalmente la notificación por cedula.

Si no son habidos familiares del citado en el bien inmueble es posible que la cedula igualmente se entregue a dependientes mayores de 18 años que habitaren en el inmueble, como podría ser por ejemplo, un inquilino allegado que habite en el inmueble, cuidador, depositario, trabajador del hogar, jardinero, portero, etc.

El oficial de diligencias o la persona comisionada para la citación, deberá identificar plenamente a quien entrega el cedulón de citación y firmada en la diligencia y en caso de negativa e impedimento, deberá firmar el testigo de actuación debidamente reconocido para evitar fraude procesal. “Las manifestaciones por el oficial notificador en el cumplimiento de sus funciones o comisionado, llevan implícitas la verdad de lo que en ellas se afirma, siendo susceptibles de ser discutidas solamente mediante pruebas en contrario”.

Doctrinalmente la citación es considerada como la acción y efecto de saber el litigante o parte interesad en un juicio de cualquier índole, esta actué conforme corresponde. Por ende la falta o mala citación de manera directa a los derechos de las partes, dejando en estado de... por lo tanto es nula.

“tenemos dicho en esta obra que las nulidades de procedimiento son... por consiguiente, solo deben ser declaradas a petición de la parte... a quien afecta el derecho de defensa y le causa indefensión, la que... consecuencia, convalidarla en forma expresa o táctica”.

Debe quedar absolutamente claro que si la citación por cedula... practicando en domicilio falso, la diligencia será nula por haberse... indefensión a la parte citado, salvo que la parte haya convalidado...

*“La citación con la demanda principal o reconvenzional – acto... contienen la pretensión de las partes actoras, y reconvertir - , debe ser sancionada con nulidad. Cumple efectos trascendentes... ellos, fija y previene la competencia del órgano jurisdiccional y por... el emplazamiento que conlleva, al demandado citado, a quienes... acto procesal le corresponde los plazos legales para que asuma... la ley adjetiva le permite. Para ello, esta ley exige que la diligencias... requisitos de validez y eficacia.*

En los edificios de departamentos, con dominios de oficina, la citaciones deberán practicarse precisamente en el departamento u oficina que pertenezca al citado, y solamente cuando el oficial citador no encuentre allí con quienes entenderse, corresponde que se dirija el portero o encargado del edificio.

Cuando se trate de zonas de edificaciones de acceso restringido, y el ingreso haya sido impedido, se tendrá por válida la notificación recibida por la persona encargada de regular la entrada.

La segunda posibilidad es que no fuera encontrada ninguna de las personas citadas en el punto anterior (familiar o dependiente) o no pudiera identificarse a estas personas o dudar sobre la edad ( mayor de 18 años), el servidor público encargado de la citación fijara el cedulón de citación en la puerta del domicilio en forma segura y visible, con intervención de un testigo que sea debidamente identificado y firmara también en la diligencia para que no quede dudas de la actuación procesal, como así para dar autenticidad y veracidad en caso de impugnación por alguna parte interesad.

El oficial de diligencias o la persona comisionad deberá acompañar a la diligencias de citación o emplazamiento una fotografía del inmueble es la que se practicó la diligencia y de la persona que hizo la recepción el cedulón o presencio el acto, agregando además un croquis fijo de ubicación.

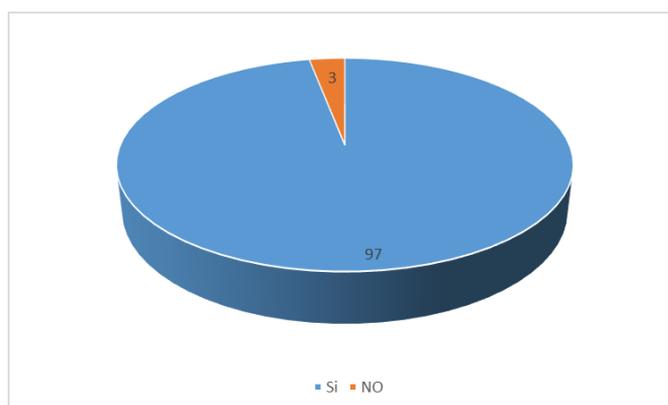
### 3.2. Análisis de la citación por cédula en la normativa boliviana

Si bien con la vigencia de la Ley 439 lo que se pretende es abreviar respecto a los plazos y que los procesos no sean prolongados, en cuanto a la aplicación propiamente dicha de la citación por cédula el Art 75-II le faculta a la persona comisionada a citar al demandado mediante cédula en el domicilio que no es correcto, sin tener la certeza que el domicilio del demandado no es verídico, ahora bien se debería considerar que si no existe la certeza por la persona comisionada antes de realizar la citación por cédula, informe o represente al juez tal situación a los fines de que se requiere a las instituciones correspondientes (SERECI y SEGIP) que informen sobre los domicilios que tiene registrados en su base de datos.

### 3.3. DIAGNÓSTICO DEL NIVEL DEL CONOCIMIENTO DE LAS FORMA DE CITACIÓN JURIDICIAL

Con la aplicación del cuestionario a cuarenta individuos profesionales en derecho, se tiene los siguientes datos:

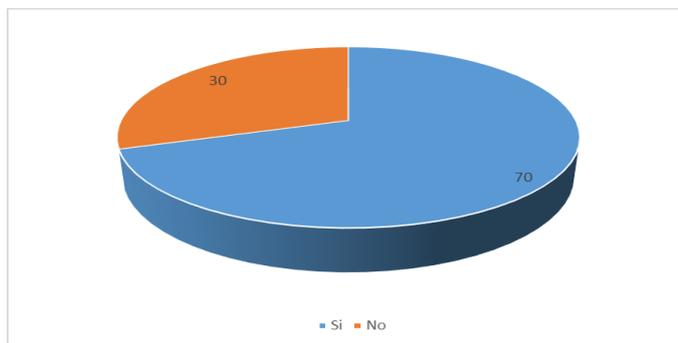
#### 1. ¿Conoce usted cuales son las formas de citación previstas en el Código Procesal Civil Boliviano?



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en la gráfica casi la totalidad de los encuestados 97% manifiestan su conocimiento de las formas de citación previstas en el Código Procesal Civil Boliviano, refiriéndose Capítulo Segundo Régimen de comunicación procesal, Art. 74º al 80º de la ley 439, solamente un 3% conoce parcialmente o no conoce todas las formas de citación.

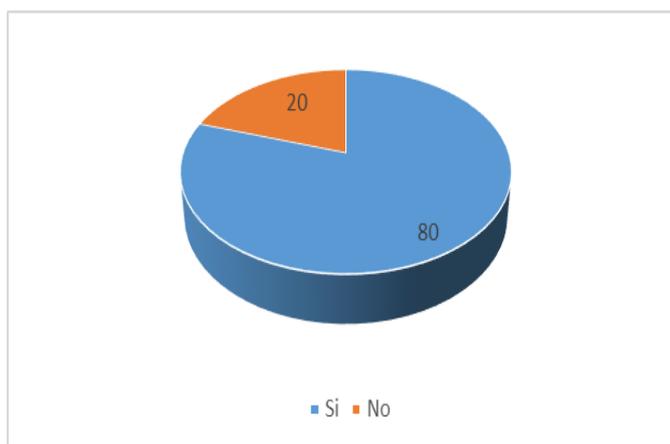
**2. ¿Considera usted que son suficientes los tipos de citación previstos en el Código de Procedimiento Civil?**



Fuente: Elaboración propia

El 70% de los encuestados perciben que no son suficientes los tipos de citación previstos en el Código de Procedimiento Civil, ya que La citación es formalidad necesaria para la validez del juicio la citación del demandado para la contestación de la demanda. Como **formas supletorias de la citación** de la respuesta identifican que podrían introducirse la citación por correo, y la citación a través de apoderados. El 30% manifiesta su conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**¿Considera usted que la actual regulación de la citación por edicto garantiza el debido proceso?**

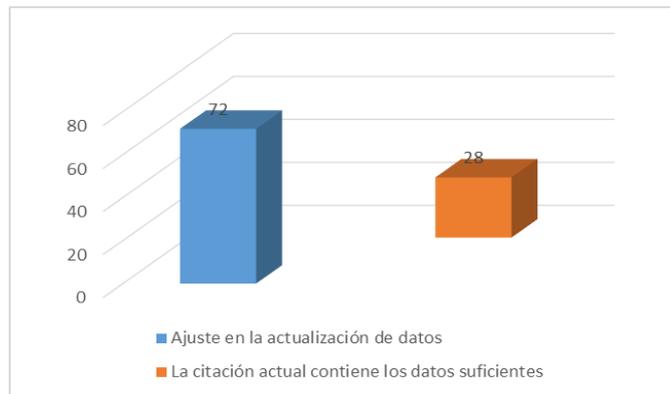


Fuente: Elaboración propia

Tomando en cuenta que sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en

desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso, el 80 % se inclina porque la actual regulación de la citación por edicto garantiza el debido proceso, sobre el punto el 20% manifiesta que No es suficiente la actual regulación de la citación por edicto garantice el debido proceso.

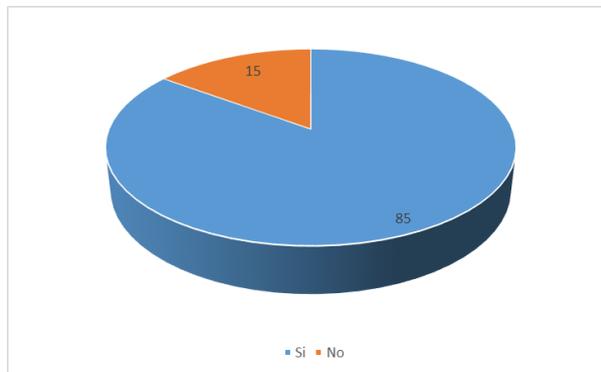
**¿De acuerdo a su experiencia y ante la realidad jurídica del país, como considera usted que debería regularse la citación?**



Fuente: Elaboración propia

El 72% identifica que debe realizarse un ajuste en la actualización de datos apuntando a regularse la citación, mientras que el 28% mantiene que la citación actual contiene los datos suficientes.

**¿Considera usted que existe la necesidad de establecer en el Código Procesal Civil nuevas formas de citación y regular de mejor manera la citación**



Fuente: Elaboración propia

El 85% de los encuestados esta de acuerdo con la necesidad de establecer en el Código Procesal Civil nuevas formas de citación y regular de mejor manera la citación para evitar que el demandado quede en la indefensión bajo el empleo de alguna argucia judicial, el 15% no está de acuerdo con nuevas formas de citación y su regulación.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta está encaminada a que se incluya en la normativa vigente el hecho de que e informe al juez en caso de que la persona comisionada no tenga certeza de que el domicilio donde va a dejar la cedula sea el correcto.

#### **4.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA DE LA CITACIÓN POR CÉDULA**

Consiste en recomendar al Órgano Legislativo la modificación del Art. 75-II del Código Procesal Civil (Ley No 439), de manera que quede redactado de la siguiente forma:

##### **Artículo 75 (CITACIÓN POR CÉDULA)**

- I. Si la parte que debiera ser citada no fuere encontrada, la o el servidor, comisionada o comisionado, dejará cedulón a cualquiera de los familiares o dependientes mayores de dieciocho años. La o el oficial de diligencias o la persona comisionada, deberá identificar a la persona a quien entrega el cedulón y firmará en la diligencia y en caso de negativa, deberá firmar el testigo de actuación debidamente identificado.
- II. Si no fuere encontrada ninguna de las personas citadas en el Parágrafo anterior o no pudiera identificarse, la persona comisionada deberá indagar sobre la veracidad del domicilio del demandado, si después de haber indagado no pudiera establecerse el domicilio, el servidor judicial o persona comisionada representará esta situación al juez.
- III. En el caso del parágrafo I) la o el oficial de diligencias .o la persona comisionada, deberá acompañar a la diligencia de citación o emplazamiento una fotografía del inmueble en la que se practicó la diligencia y de la

persona que recepcionó el cedulón o presenció el acto, agregando además un croquis de ubicación.

IV. En caso de no poder ubicar el inmueble donde se practicara la citación y después de haber indagado en el vecindario, la o el servidor público, representará el hecho.

V. Si la citación por cédula se hubiere practicado en el domicilio indicado por la parte demandante y tal domicilio resultare ser falso, la diligencia será nula.

Se debe hacer énfasis que de procederse a una citación por cédula sin percatarse o asegurarse de que el domicilio del demandado es el correcto se estaría vulnerando el principio al debido proceso, economía procesal, a la igualdad, y a la defensa que no es otra cosa que la “potestad inviolable del individuo a ser escuchado en juicio, impidiendo que las partes puedan hacer valer sus pretensiones en igualdad de condiciones, es decir, se imposibilita a las partes para que puedan alegar sus pretensiones, producir sus pruebas, contradecir lo alegado y producido por la parte adversa”

Situación que no llega a tomar en cuenta el Órgano Legislativo, puesto que también podría ser objeto de nulidad.

Al margen de que se está dejando en estado de indefensión al demandado más aún si se toma en cuenta que al demandado se le está impidiendo el ejercicio de un derecho, restringiendo su oportunidad a defenderse, siendo este un motivo para recurrir de las resoluciones judiciales.

Por tal motivo es importante precisar el domicilio del demandado con exactitud o por lo menos si esto no ocurre informar al juez a efectos de que la autoridad jurisdiccional a través del SERECI (institución que tiene más datos actuales sobre el domicilio) tenga una noción actual del domicilio del demandado.

La citación con la demanda debería hacerse con criterio y con la seguridad fehaciente de domicilio del demandado ya que es de mucha importancia para el desarrollo normal del proceso por estar involucrada la garantía de la defensa en el proceso.

## V. CONCLUSIONES

A partir de lo abordado a lo largo de la presente monografía, se formulan las siguientes conclusiones que dan respuesta a las interrogantes que se han planteado en todo el contexto del trabajo.

- Los problemas y dificultades que se presentan con referencia al tema, tienen como origen al carácter general de las normas sobre notificación establecidas en el Código Procesal Civil que se aplican supletoriamente y los criterios de interpretación de las mismas de los jueces de instancia. El diagnóstico reveló que gran parte de los encuestados no están conformes con la comunicación Procesal vigente establecida en la ley vigente y más propiamente dicha, la que se refiere a a citación por cédula y que buena parte de ellos coinciden en que no existe un criterio uniforme al respecto.
- A los fines de evitar dejar en estado de indefensión a la parte demandante se recomienda que la persona comisionada para la citación deba prestarse y tener la certeza sobre el domicilio correcto para el caso de no poder precisar deberá informar al juez.
- De acuerdo al análisis comparado de la legislación sobre la citación por cedula los elementos que se incorporan en la legislación del Ecuador la persona comisionada tiene la certeza que el domicilio donde notifica es el correcto mientras que la legislación Peruana tiene similares características, a diferencia de la legislación Boliviana le persona comisionada no se percata que el domicilio en el que se está notificando es el correcto.
- La propuesta reúne las características de contribución al debido proceso ya que se garantizarían y resguardaría el derecho de defensa del demandad, se cumple con la igualdad de las partes pero también reduce la incertidumbre a reconvenir la demanda.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balzán, J. (2006). *Lecciones de Derecho procesal civil*. Caracas: Sulibros.
- Cabanellas, G. (12 de Mayo de 2016). *Universidad de Loja* . Obtenido de Repositorio de Tesis:  
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/521/1/BIBLIOTECA.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General del Proceso*. Bolivia: Temis, Consultado en fecha 23 de abril 2016.
- Castellanos Trigo, G. (2014). Analisis Doctrinal del Nuevo Codigo Prosesal Civil. 1-109.
- Cordero Carraffa, C. H. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gente Común.
- Constitución Política del Estado, 2009, Gaceta Oficial de Bolivia.
- Garcia Falconi, J. (2010). *La citación con la demanda*. Quito: s.E.
- Machicado, J. (5 de Mayo de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de [jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pdpc.html](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pdpc.html):
- Peña, E. (15 de Diciembre de 2011). *Eleazar Legal*. Obtenido de Las Grantias constitucionales: <http://eleazar-legal.blogspot.com/>, consultado en fecha 25 de abril 2016
- Robles , G. (2007). *Los Derechos Fundamentales y la ética de la sociedad actual*. Madrid: Civitas.
- Vargas Lima, A. (17 de Diciembre de 2013). La fuente jurisprudencial del derecho al debido proceso civil. *La Gaceta Jurídica*, pág. 1.
- Vilar, B. (2015). El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal Civil. *Tutela de los ciudadanos*, 2-3.
- Villarroel Bustios, J. C., & Baldivia , A. (16 de Diciembre de 2015). Guía de capacitación del Código Procesal Civil y Código de familias. La Paz, Bolivia.

## **ANEXOS**

### **Guía de Cuestionario**

El objeto de la presente, es recabar su criterio respecto a la forma de citación por cédula. Esta encuesta tiene carácter anónimo, por favor, sírvase leer cuidadosamente las preguntas y responderlas conforme a su experiencia marcando con una X la opción que le parezca adecuada.

**1. ¿Conoce usted cuales son las formas de citación previstas en el Código Procesal Civil Boliviano?**

Si

No

**2. ¿Considera usted que son suficientes los tipos de citación previstos en el Código de Procedimiento Civil?**

Si

No

**3. ¿Considera usted que la actual regulación de la citación por edicto garantiza el debido proceso?**

Si

No

**4. ¿De acuerdo a su experiencia y ante la realidad jurídica del país, como considera usted que debería regularse la citación?**

Ajuste en la actualización de datos

La citación actual contiene los datos suficientes

**5. ¿Considera usted que existe la necesidad de establecer en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación y regular de mejor manera la citación**

Si

No

**Gracias**